

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 8 de diciembre de 1986

referente a la celebración del Protocolo adicional al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Popular húngara relativo al comercio de productos textiles, como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República portuguesa a la Comunidad

(86/627/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la recomendación de la Comisión,

Considerando que es conveniente aprobar el Protocolo adicional al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Popular húngara relativo al comercio de productos textiles, con objeto de tener en cuenta la adhesión del Reino de España y de la República portuguesa a la Comunidad,

DECIDE:

*Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Protocolo adicional al Acuerdo entre la Comunidad Económica Euro-

pea y la República Popular húngara relativo al comercio de productos textiles, como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República portuguesa a la Comunidad.

El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

El Presidente del Consejo procederá a la notificación prevista en el artículo 4 del Protocolo adicional.

Hecho en Bruselas, el 8 de diciembre de 1986.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

N. LAWSON

## PROTOCOLO ADICIONAL

**al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Popular húngara relativo al comercio de productos textiles, como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República portuguesa a la Comunidad**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

por una parte,

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR HÚNGARA,

por otra parte,

VISTA la adhesión del Reino de España y de la República portuguesa a las Comunidades Europeas el 1 de enero de 1986,

VISTO el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Popular húngara relativo al comercio de productos textiles, rubricado el 23 de julio de 1982, y en adelante denominado «Acuerdo»,

HAN DECIDIDO determinar de común acuerdo los ajustes y medidas transitorias al Acuerdo con motivo de la adhesión del Reino de España y de la República portuguesa a la Comunidad Económica Europea

CELEBRAR EL PRESENTE PROTOCOLO:

### Artículo 1

El texto del Acuerdo, modificado por el presente Protocolo, incluyendo los Anexos, Protocolos, Declaraciones y el Acta aprobada y el Canje de Notas, que forman parte integrante del mismo, se redacta en lenguas española y portuguesa, siendo estos textos auténticos en las mismas condiciones que los textos originales.

### Artículo 2

El Acuerdo será modificado tal como sigue:

1. Los límites fijados en el Anexo II se incrementarán hasta los niveles establecidos en el Anexo del presente Protocolo.
2. El apartado siguiente quedará incluido en el artículo 7:
 

«2 bis. A efectos de la aplicación de las disposiciones del apartado 2, en el año 1986, el volumen total de las importaciones de la Comunidad efectuadas el año anterior, procedentes de terceros países, se calcularán tomando como base las importaciones en la Comunidad en su composición, de 31 de diciembre de 1985, así como las importaciones de España y de Portugal. El comercio entre la Comunidad y España y Portugal, o entre España y Portugal quedará excluido de este total.»
3. El apartado 6 del artículo 7 del Acuerdo será sustituido por el texto siguiente:
 

«6. De conformidad con los procedimientos establecidos en los apartados 2 y 4, se podrá establecer un límite

cuantitativo sobre una base regional cuando las importaciones de un determinado producto hacia cualquier región de la Comunidad, en relación con las cantidades establecidas conforme a los apartados 2 y 2 bis, excedan el siguiente porcentaje afectado a esas regiones:

Alemania	28,5 %
Benelux	10,5 %
Francia	18,5 %
Italia	15,0 %
Dinamarca	3,0 %
Irlanda	1,0 %
Reino Unido	23,5 %
Grecia	2,0 %
España	7,5 %
Portugal	1,5 %».

4. En el artículo 7 se añadirá el apartado siguiente:

«12. En 1986, para la fijación de los límites cuantitativos comunitarios o límites cuantitativos regionales que no sean para España y Portugal, en caso de que las cifras calculadas sobre la base del apartado 2 bis no estén disponibles, o dichas cifras sean inferiores a las resultantes de las normas en vigor previas a la ampliación, continuarán utilizándose excepcionalmente estas últimas.

Para la fijación de los límites regionales para España y Portugal, en caso de que las cifras calculadas para el año 1985 no estén disponibles, el total de importaciones se establecerá mediante el procedimiento dispuesto en el apartado 2 bis pero sobre la base de las cifras de importación de 1984.»

*Artículo 3*

El Anexo del presente Protocolo forma parte integrante del mismo. El presente Protocolo formará parte integrante del Acuerdo.

*Artículo 4*

1. El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de la fecha en que las Partes Contratantes se notifiquen que han cumplido las formalidades necesarias a tal fin.

2. El presente Protocolo será aplicable a partir del 1 de enero de 1986 y continuará en vigor durante el período de validez del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Popular húngara, relativo al comercio de productos textiles.

*Artículo 5*

El presente Protocolo se redacta en doble ejemplar, en lenguas alemana, danesa, española, francesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa, portuguesa y húngara, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

## ANEXO

Categoría	Designación	Unidad	Límites cuantitativos comunitarios 1986
2	Tejidos de algodón	toneladas	2 240
2 A	distintos de los crudos o blanqueados	toneladas	1 715
3	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	toneladas	594
4	Camisas, camisetas, "T-shirts" y prendas de cuello cisne, de punto	1 000 unidades	2 679
5	«Chandals», jerseys . . .	1 000 unidades	2 318
6	Pantalones tejidos para hombres y mujeres y pantalones cortos para hombres	1 000 unidades	286
7	Blusas para mujeres	1 000 unidades	334
8	Camisas tejidas para hombres	1 000 unidades	633
9	Tejidos de algodón, ropa de tocador, de antecocina y de cocina de la clase «esponja»	toneladas	228
12	Medias y calcetines	1 000 pares	2 663
13	Calzoncillos de punto	1 000 unidades	4 389
15 B	Gabanes, gabardinas, impermeables y otros abrigos, incluidas las capas, para mujeres	1 000 unidades	359
16	Trajes completos, tejidos, para hombres	1 000 unidades	346
17	Chaquetas	1 000 unidades	324
19 + 89	Pañuelos	toneladas	354,5
20	Ropa de cama	toneladas	1 073
24 + 25	Pijamas de punto para hombre y mujer	1 000 unidades	1 550
30 A	Pijamas tejidos para hombres	1 000 unidades	1 437
36	Tejidos artificiales continuos	toneladas	414
39	Ropa de mesa	toneladas	581
50	Tejidos de lana	toneladas	333
67	Accesorios de vestir	toneladas	966
67 A	Sacos «Rachel»	toneladas	809
69	Combinaciones y enaguas	1 000 unidades	422
73	«Chandals» de punto	1 000 unidades	510
74	Trajes de chaqueta para mujeres, de punto	1 000 unidades	250
76	Prendas de trabajo	toneladas	670
78	Albornoces para hombres	toneladas	455
83	Prendas exteriores, de punto	toneladas	614
91	Tiendas	toneladas	414
100	Tejidos impregnados	toneladas	4 557
110	Colchones neumáticos, tejidos	toneladas	3 274
111	Toldos, velas	toneladas	47,5

## Nota n° 1

Bruselas, . . . . .

Señor Presidente,

Tengo el honor de referirme al Protocolo Adicional al Acuerdo relativo al Comercio de Productos Textiles, como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República portuguesa a las Comunidades Europeas, rubricado el 13 de diciembre de 1985.

Con objeto de tener en cuenta la adhesión del Reino de España y de la República portuguesa a la Comunidad, la Comunidad y la República Popular húngara acordaron, asimismo, en el transcurso de las negociaciones sobre el mencionado Protocolo, que las disposiciones del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre Hungría y la Comunidad, relativas a las exportaciones de productos de lino y de ramio a la Comunidad, se aplicarán igualmente a las exportaciones de Hungría a España y Portugal con las mismas condiciones que las establecidas en el Protocolo Adicional.

Conviene, en consecuencia, modificar los límites cuantitativos comunitarios establecidos para 1986 de acuerdo con las indicaciones anejas a la presente Nota.

La entrada en vigor y la duración de estas disposiciones serán idénticas a las del Protocolo anteriormente mencionado.

Le ruego acepte, señor Presidente, el testimonio de mi más alta consideración.

*En nombre  
del Consejo de las Comunidades Europeas*

## ANEXO

Categoría	Designación	Unidad	Límites cuantitativos comunitarios 1986
117	Tejidos de lino y de ramio	toneladas	564

## Nota nº 2

Bruselas, . . . . .

Señor Presidente,

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota con fecha de hoy, redactada en los siguientes términos:

«Tengo el honor de referirme al Protocolo Adicional al Acuerdo relativo al Comercio de Productos Textiles, como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República portuguesa a las Comunidades Europeas, rubricado el 13 de diciembre de 1985.

Con objeto de tener en cuenta la adhesión del Reino de España y de la República portuguesa a la Comunidad, la Comunidad y la República Popular húngara acordaron, asimismo, en el transcurso de las negociaciones sobre el mencionado Protocolo, que las disposiciones del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre Hungría y la Comunidad, relativas a las exportaciones de productos de lino y de ramio a la Comunidad, se aplicarán igualmente a las exportaciones de Hungría a España y Portugal con las mismas condiciones que las establecidas en el Protocolo Adicional.

Conviene, en consecuencia, modificar los límites cuantitativos comunitarios establecidos para 1986 de acuerdo con las indicaciones anejas a la presente Nota.

La entrada en vigor y la duración de estas disposiciones serán idénticas a las del Protocolo anteriormente mencionado.».

Tengo el honor de informar a la Comunidad que mi Gobierno manifiesta la conformidad de lo que precede con las conclusiones alcanzadas tras las negociaciones en esta materia entre la Comunidad Económica Europea y la República Popular húngara.

Le ruego acepte, señor Presidente, el testimonio de mi más alta consideración.

*Por el Gobierno  
de la República Popular Húngara*

## ANEXO

Categoría	Designación	Unidad	Límites cuantitativos comunitarios 1986
117	Tejidos de lino y de ramio	toneladas	564